

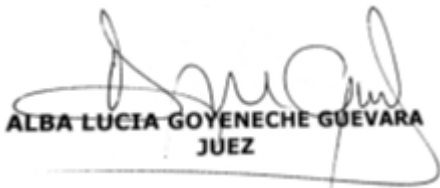


PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200367 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese nuevo poder, el cual cumpla en un todo las previsiones contenidas en el art. 74 ibídem, indicando el nombre de las personas en contra de las cuales se pretende dirigir la acción.
2. Alléguese expedida en forma completa la Escritura Pública No. 1438 del 17 de julio de 2017, otorgada en la Notaría 58 del Círculo Notarial de Bogotá.
3. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de presente asunto, expedido con una antelación no superior a un mes.
4. Con apoyo en lo normado en el art. 97 ejusdem, indíquese si se inició proceso de sucesión del causante MARIO YAÑEZ HERNANDEZ.
5. Apórtense nuevamente los registros civiles de nacimiento de cada uno de los demandados, en donde se observe el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 251 del C. G. de P.
6. Formúlense nuevamente las pretensiones de la demanda, indicando en forma precisa cuales corresponden a las principales y cuales las subsidiarias. Téngase en cuenta que como se encuentran formuladas, se presta para confusiones entre unas y otras.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY <u>22/09/2022</u>	SE NOTIFICA	LA	PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.162</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaría			